

ASISTENCIA TÉCNICA A ENTIDADES LOCALES

ANUNCIO

TítuloES: EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE DOS DE FEBRERO DE 2021 DEL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN DE CUENCA POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES DE FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO PARA PALIAR LOS EFECTOS DEL COVID-19 EN LOS SECTORES DE LA HOSTELERÍA, RESTAURACIÓN, OCIO Y TURISMO DE LA PROVINCIA DE CUENCA

TextoES: BDNS(Identif.):547340

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/547340>)

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>):

Primero. Beneficiarios.

Podrán acogerse a las subvenciones de esta convocatoria las empresas, empresarios y autónomos cuya actividad en el ámbito de la hostelería, restauración, ocio y turismo se haya visto afectada negativamente por la COVID-19.

Segundo. Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria regular la concesión de ayudas para reducir el impacto de la COVID-19 y paliar, en la medida de lo posible, los efectos económicos negativos en los sectores empresariales de la provincia de Cuenca que se han visto más castigados por la pandemia para ayudarles a mantener su actividad y empleo, facilitando su recuperación.

Tercero. Bases reguladoras.

Las Bases de Convocatoria, aprobadas por Decreto nº 2021/148, de 2 de febrero, se podrán consultar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans>), en el B.O.P. del mismo día en que se publique el presente extracto, en el Tablón de Anuncios Virtual de la Sede Electrónica de la Diputación Provincial así como en los Tablones de Anuncios de la Diputación Provincial (C/ Aguirre 1).

Cuarto. Cuantía

La cuantía máxima individual a percibir de 3.000 euros.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de diez días hábiles, a contar desde el martes 9 de febrero de 2021, incluido éste.

Las solicitudes se tramitarán ELECTRÓNICAMENTE, accediendo a la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Cuenca, <https://sede.dipucuenca.es>.

Sexto. Otros datos

A la solicitud deberá adjuntarse toda la documentación referida en el artículo 8 de la convocatoria.

Lugar de la Firma: CUENCA

Fecha de la Firma: 2021-02-02

Firmante: ILMO. SR. PRESIDENTE DON ÁLVARO MARTÍNEZ CHANA

El Ilmo. Sr. Presidente con fecha 2 de febrero ha dictado resolución nº 2021/148 del siguiente tenor literal:

D. Álvaro Martínez Chana, Presidente de la Diputación Provincial de Cuenca, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, he resuelto dictar con esta fecha cuanto sigue:

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional y la evolución de los hechos requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura.

Para dar respuesta a esta grave crisis, el Gobierno de España decretó el estado de alarma a través del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Pasada la primera ola de contagios y levantado el estado de alarma se ha vuelto a extender la transmisión de la enfermedad, por lo cual se declaró nuevamente el estado de alarma mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, con el objetivo de detener la propagación de infecciones.

La crisis sanitaria se ha transmitido a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada, afectando tanto a la actividad productiva como a la demanda y al bienestar de los ciudadanos. La economía se está viendo afectada por diversos canales, atendiendo a la evolución temporal y geográfica del brote de COVID-19, y sobre todo se ha cebado en el sector de la hostelería y la restauración al tener que limitar el aforo de sus locales o incluso tener que cerrar sus establecimientos al público, lo cual ha conllevado pérdidas económicas difíciles de asumir.

En este contexto, la prioridad absoluta en materia económica radica en proteger y dar soporte a los sectores más afectados por esta situación con el objetivo de minimizar el impacto de esta crisis y permitir la continuidad de estas actividades, lo cual supone mantener el nivel de empleo, sobre todo en una provincia tan deprimida como la de Cuenca.

El artículo 36.1.d de la Ley de Bases de Régimen Local establece como una de las Competencias de las Diputaciones provinciales: "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito", por lo cual entendemos justificada la iniciativa de concesión de estas ayudas económicas al sector de la hostelería y la restauración en la provincia de Cuenca.

En cuanto a la financiación de estas ayudas económicas a que se hace referencia en la presente convocatoria, actualmente existe crédito por importe de 1.500.000 € en la partida 101.439.4790001 del presupuesto de 2.021, "PLAN APOYO HOSTELERIA/OTROS SECTORES AFECT. COVID".

Por ello esta Jefatura de Servicio solicita el Vo B° del Sr. Diputado de Asistencia a las EE.LL. y de la Sra. Diputada de Hacienda para la autorización del gasto y posterior elaboración de una propuesta de Bases de Convocatoria que será elevada a la Presidencia para su aprobación y publicación.

Visto el informe propuesta de aprobación de la convocatoria.

Visto el informe favorable de la Secretaría General, de fecha 2 de febrero de 2021.

Y visto, asimismo, el informe favorable número 50/2021, de 2 de febrero, emitido al respecto por la Intervención de Fondos.

En uso de las atribuciones que me están conferidas

RESUELVO

PRIMERO.- Aprobar las Bases de la convocatoria de "**Subvenciones de fomento del desarrollo económico para paliar los efectos del COVID-19 en los sectores de la hostelería, restauración, ocio y turismo de la provincia de Cuenca**".

SEGUNDO.- Aprobar la convocatoria de "Subvenciones de fomento del desarrollo económico para paliar los efectos del COVID-19 en los sectores de la hostelería, restauración, ocio y turismo de la provincia de Cuenca".

TERCERO.- Remitir a la Base de Datos Nacional de subvenciones información sobre la presente Convocatoria de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y a los efectos de su publicidad en aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como para que la base de Datos Nacional de Subvenciones de traslado al Boletín de la Provincia de Cuenca del correspondiente extracto de la Convocatoria.

CUARTO.- Ordenar la publicación de sus Bases así aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica o página web, y en el Tablón de Anuncios de esta Diputación.

BASES CONVOCATORIA

En el marco establecido por la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones aprobada por Acuerdo de la Diputación de Cuenca de fecha 24 de octubre de 2012, modificada por el Acuerdo del Pleno de la Diputación de Cuenca de fecha 19 de diciembre de 2013-en adelante, OGRS-, se aprueba la convocatoria pública para la concesión de "Subvenciones de fomento del desarrollo económico para paliar los efectos del COVID-19 en los sectores de la hostelería, restauración, ocio y turismo de la provincia de Cuenca", con arreglo a las siguientes especificaciones:

Artículo 1. INDICACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS Y DIARIO DONDE SE HA PUBLICADO

Por acuerdo del Pleno de la Diputación de Cuenca de fecha 24 de octubre de 2012 fue aprobada definitivamente la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, que fue modificada por el Pleno de la Diputación de Cuenca de fecha 19 de diciembre de 2013.

La Ordenanza, que establece las bases reguladoras generales del procedimiento de concesión de subvenciones, fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca de fecha 19 de diciembre de 2012, y su modificación fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca nº 8 de fecha 22 de enero de 2014.

La presente convocatoria incorpora las bases específicas que contienen las regulaciones particulares del procedimiento de concesión, de acuerdo con la posibilidad prevista en el artículo 23.2.a) de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 2.- OBJETO, REQUISITOS Y FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN

Las presentes bases tienen por objeto regular el régimen de concesión de las subvenciones a las empresas, empresarios y autónomos cuya actividad en el ámbito de la hostelería, restauración, ocio y turismo se haya visto afectada negativamente por la COVID-19.

Las condiciones o requisitos que tienen que cumplir las empresas, empresarios o autónomos son las siguientes:

- Estar legalmente constituida y dada de alta en alguno de los siguientes epígrafes correspondiente del IAE
- 1671 Servicios en restaurantes.
- 1672 Servicios en cafeterías.
- 1673 Servicios en cafés y bares.
- 1674 Servicios especiales de restaurantes, cafetería y café-bar.
- 1675 Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plazas de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.
- 1676 Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
- 1677 Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673, 681 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos. otros servicios de alimentación.
- 1681 Servicio de hospedaje en hoteles.
- 1682 Servicio de hospedaje en hostales y pensiones.
- 1683 Servicio de hospedaje en casas rurales.
- 1684 Servicio de hospedaje en hoteles-apartamentos.
- 1685 Alojamientos turísticos extrahoteleros.
- 1687 Campamentos de turismo de uso público.
- 1755 Agencias de viajes.
- 969.1 Salas de baile y discotecas.

- Tener el domicilio fiscal en alguno de los municipios de la provincia de Cuenca.
- Desarrollar una actividad de hostelería, restauración, comercio, ocio y turismo desde antes del 14 de marzo de 2020.
- Que el volumen de operaciones declarado en el IVA en ejercicio 2020 haya sufrido una reducción igual o superior al 20%, en comparación con la base imponible devengada de igual periodo de 2019.
- No pertenecer al Sector Público o estar participada por algún ente perteneciente al Sector Público.

No podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

El cumplimiento de los requisitos se acreditará mediante la documentación solicitada en el art. 8 de las presentes bases.

La finalidad de las presentes ayudas es reducir el impacto de la COVID-19 y paliar en la medida de lo posible los efectos económicos negativos en los sectores empresariales de la provincia de Cuenca que se han visto más castigados por la pandemia para ayudarles a mantener su actividad y empleo, facilitando su recuperación.

Artículo 3.- PERIODO DE EJECUCIÓN

Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria abarcan el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 4.- CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES A OTORGAR Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

El presupuesto máximo que se destinará para el periodo de ejecución previsto en la base 3, para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria será de 1.500.000,00 euros.

Este importe irá a cargo de la aplicación presupuestaria 101.439.4790001 denominada "PLAN APOYO HOSTELERÍA/OTROS SECTORES AFECT. COVID" del Presupuesto de Gastos de la Excma. Diputación Provincial de Cuenca.

Artículo 5.- IMPORTE INDIVIDUALIZADO DE LAS SUBVENCIONES

El importe individualizado de las subvenciones se calculará de forma lineal en función del número de solicitudes que cumplan los requisitos; incrementándose un 20% en aquellos casos que el volumen de operaciones declarado en el IVA en el ejercicio de 2020 haya sufrido una reducción igual o superior al 50% en comparación con la base imponible de igual periodo de 2019, siendo el importe máximo individual a percibir de 3.000€.

Las ayudas se conceden a los interesados por CIF o NIF, con independencia del número de locales, oficinas o filiales adscritos a la actividad.

Sólo se subvencionan actividades desarrolladas en la provincia de Cuenca, por lo que si algún interesado tuviera sedes, locales u oficinas abiertas en otros municipios fuera de la provincia de Cuenca, los gastos de esas sedes, locales u oficinas no se tendrán en cuenta.

Los interesados no podrán percibir nunca más ayuda de la cantidad que justifiquen.

Artículo 6.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Se considerarán subvencionables los siguientes conceptos habidos desde el 14 de marzo de 2020 a la fecha de finalización del plazo para presentar solicitud de esta convocatoria:

- Importe de la cuota de autónomos.
- Importe de los seguros sociales de los empleados.
- Importe de los arrendamientos de los locales donde se desarrolla la actividad (impuestos excluidos).
- Importe de la electricidad del local donde se desarrolla la actividad.
- Importe de la calefacción del local donde se desarrolla la actividad.
- Importe de la instalación de mamparas en el local donde se desarrolla la actividad.
- Importe de la adquisición de mascarillas y/o pantallas faciales para los empleados.
- Importe de la adquisición de hidrogeles para el desarrollo de la actividad.

Artículo 7.- OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS

Son obligaciones de los entes beneficiarios de estas subvenciones, las especificadas en el artículo 14 de la LGS. Su incumplimiento originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y, en su caso, la incoación del expediente de reintegro de la subvención.

Los beneficiarios se someterán a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General de la Diputación Provincial de Cuenca.

Artículo 8.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes de subvención se formalizarán según los modelos publicados en el trámite previsto para la solicitud de esta subvención en la **sede electrónica de la Diputación**, debiendo acompañarse la siguiente documentación:

- Anexo I citado en el art. 9
- Fotocopia del CIF o NIF.
- Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.
- Declaraciones del IVA correspondientes a los ejercicios de 2019 y 2020.
- Anexo II – Memoria de actuación
- Anexo III en el que se indicara el índice numerado de los justificantes que se presentan de acuerdo con los gastos subvencionables establecidos en el art. 6 al que se acompañaran los documentos justificativos: facturas compulsadas o docu-

mentos equivalentes acreditativos del gasto subvencionables, ordenados correlativamente de acuerdo con el índice presentado en el anexo III por importe igual o superior a 3.000€.

- Hoja de Terceros, cuyo modelo se puede descargar en el anterior enlace, debe hacerse llegar al Servicio de Tesorería de la Diputación Provincial).
- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

La presentación de la solicitud de subvención presupone el conocimiento y la aceptación de las normas que la regulan.

Artículo 9.- PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El plazo de presentación de las solicitudes será de DIEZ DÍAS HÁBILES, A CONTAR DESDE EL MARTES 9 DE FEBRERO DE 2.021, INCLUIDO.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas junto la documentación exigida en el artículo 8 de esta convocatoria irán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de esta Excm. Diputación Provincial, y se tramitarán ELECTRÓNICAMENTE, accediendo a la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Cuenca, <https://sede.dipucuenca.es>.

Artículo 10.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

No se establece criterio de valoración, puesto que por la naturaleza de la subvención son beneficiarios todos los interesados que cumplan los requisitos, con la limitación en el reparto fijada en el artículo 5, asegurando el reparto proporcional y equitativo de los fondos de Diputación para velar por la finalidad de la subvención.

Artículo 11.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 24 de la OGRS a la Jefatura del Área de Asistencia a Entidades Locales y Digitalización de la Diputación de Cuenca, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención.

Artículo 12.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

La Ordenación del procedimiento se realizará por la Comisión de Seguimiento y Evaluación, órgano colegiado constituido de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.2 de la Ordenanza, y que estará formada por técnicos del Área de Asistencia a Entidades Locales y Digitalización, ejerciendo la Presidencia el Diputado del Área, actuando como secretario un funcionario del dicha Área.

Artículo 13.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

El órgano instructor, a la vista del expediente y emitido informe por la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que incluirá:

- 1.- La relación de solicitantes que se proponen para la concesión de subvenciones y la cuantía.
- 2.- La relación de solicitudes desestimadas con expresión de los motivos de desestimación.

La propuesta de resolución provisional se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y en la Tablón electrónico de la sede electrónica de la Diputación de Cuenca, <https://sede.dipucuenca.es>, para que, en el plazo de DIEZ días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación, las entidades formulen las alegaciones que estimen oportunas.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En tal caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Artículo 14.- REFORMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES

No se admite la reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Artículo 15.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Finalizado el plazo de alegaciones, y examinadas las que fueran presentadas en tiempo y forma, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar:

- 1.- La relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones, así como su cuantía.
- 2 - El requerimiento a aquellos beneficiarios que no tengan dada de alta ninguna cuenta para el pago de la subvención o que deseen modificar la cuenta que tengan dada de alta en la Tesorería de Diputación, para que presenten el Impreso Ficha

de Terceros, alta de pago por transferencia, debidamente cumplimentado (dicho impreso deberá venir sellado por la correspondiente entidad bancaria)

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, se publicará en la sede electrónica de la Diputación de Cuenca, <https://sede.dipucuenca.es>, se dispondrá de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a dicha publicación para su aceptación, transcurrido el cual sin haberse producido manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión por el órgano competente.

Artículo 16.- RESOLUCIÓN

El plazo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones será de DOS meses desde la fecha de finalización de presentación de solicitudes, siendo el Presidente el competente para dictar la resolución.

Las notificaciones se practicarán en el lugar y por el medio que el solicitante haga constar a tal efecto en la solicitud, teniendo en cuenta lo establecido a estos efectos en el artículo 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

El acto de resolución de la subvención agota la vía administrativa.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra dicha resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Cuenca, en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación, o bien directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cuenca, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 17.- PAGO

Una vez aceptada la subvención de acuerdo con el artículo 18 se procederá a la tramitar el abono de esta con forme a la resolución definitiva.

Artículo 18.- MEDIDAS DE GARANTÍAS

Dado el carácter extraordinario de la ayuda que busca paliar los efectos económicos negativos de la pandemia, quedan exonerados de la constitución de garantía

Artículo 19.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES OTORGADAS

Las subvenciones otorgadas al amparo de esta convocatoria serán objeto de publicidad a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Artículo 20.- MEDIDAS DE DIFUSIÓN DE LA FINANCIACIÓN PÚBLICA

Dado el carácter de la subvención (naturaleza y cuantía), no procede la adopción de medidas de difusión.

Artículo 21.- CAUSAS DE REINTEGRO

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, que será el interés legal del dinero vigente a la fecha, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 22.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En materia de infracciones y sanciones se aplicará lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, y en el Título IV del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 23.- RÉGIMEN JURÍDICO SUPLETORIO

En todo lo no previsto expresamente en esta convocatoria, son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, la Ordenanza General Reguladora de la concesión de subvenciones de la Diputación, modificada por acuerdo plenario de 19 de diciembre de 2013 y publicada en el B.O.P. de 22 de enero de 2014, las Bases de ejecución del presupuesto de la Diputa-

ción de Cuenca, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el resto de la legislación concordante.

Contra el presente decreto que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

1.- Recurso potestativo de reposición, ante el propio órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2.- Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, siendo el plazo para su interposición el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal

3.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

